



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826 Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

30 de Julio de 1988

4788

OF No. 01161  
**MANDAMIENTO**  
DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POB.: "ESTACION CHONTALPA"  
MPIO.: HUIMANGUILLO  
EDO.: TABASCO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver el Expediente Agrario Número 1278, relativo a la Solicitud de Dotación de Tierras, presentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes.

### RESULTANDOS

**SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS.** En escrito fechado el 18 de Noviembre de 1986, campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, solicitaron del C. Gobernador Constitucional del Estado, tierras en la Via de Dotación para poder satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como presuntamente afectable un predio rústico propiedad del señor Wascar Ordóñez.

**INSTAURACION.** Por proveído de fecha 19 de junio de 1987, esta Comisión Agraria Mixta inició el trámite del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el Número 1278.

**PUBLICACION.** En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Número 4679, fechado el 15 de julio de 1987, se publicó la Solicitud de Dotación de Tierras hecha por campesinos del Poblado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Comité Particular Ejecutivo.** El Gobernador del Estado, con la facultad que le otorga el Artículo 90., Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidió los Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo con fecha 6 de Agosto de 1987, habiendo recaído en los CC. Irineo Castillo López, Ramón Zapata Madrigal y Enrique Magaña González, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**DILIGENCIA CENSAL.** Mediante Oficio Número

4671 de fecha 17 de Julio de 1987, se comisionó al C. Nelson Nares Alfonso para que se sirviera trasladar al Poblado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, y llevara a cabo el Censo Agrario; el Comisionado rindió su informe el 24 de Julio del mismo año, del que se desprende que:

Instaló la Junta Censal el 21 de Julio de 1987, y la clausuró el mismo día, mes y año, con los siguientes resultados: 121 Habitantes; 27 Jefes de Hogar; 2 Solteros, Mayores de 16 años, y 29 Campesinos capacitados, según junta.

**TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.** Por Oficio Número 5502 de fecha 23 de Septiembre de 1987, se comisionó al C. Jorge Milton Chacón Hernández, para que se sirviera trasladar al Poblado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación; el comisionado rindió su informe el 5 de Noviembre de 1987, en los siguientes términos:

**...LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.** El grupo principal de solicitantes se localiza en el Poblado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el cual se ubica en el cruce de la carretera Huimanguillo-Malpasos y es Via del Ferrocarril del Sureste.

**VIAS DE COMUNICACION.** Los habitantes de esta región se comunican con la Cabecera Municipal por medio de transporte terrestre, a través de la carretera que va de Mal Paso, Chiapas, a Huimanguillo; asimismo, cuenta con Oficinas de Correo, Telégrafos y Teléfonos Via Microonda.

**CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.** El clima en esta región pertenece a la zona fundamental tipo "A" tropical lluvioso, caracterizado por que la temperatura media es anualmente de 26 grados centígrados y las lluvias son

intensas; también pueden clasificarse como del tipo tropical lluvioso con lluvias de verano atrasadas, siendo las máximas precipitaciones en otoño, debido a la influencia de los ciclones tropicales.

**CONDICIONES ECONOMICAS.** La economía de esta región es de gran potencial, por ser una zona apta para la ganadería y el cultivo intenso de cítricos.

**CONDICIONES AGROLOGICAS.** Las tierras de esta zona, en lo que se refiere a sus características agroológicas, son de tipo arenilloso.

**CALIDAD DE LAS TIERRAS.** En cuanto a su calidad, las tierras de esta región pueden clasificarse como de agostadero de buena calidad, como un índice de agostadero de unas hectáreas por unidad animal.

**LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.** Las tierras que el grupo solicita son: 150-00-00 Has., presuntas propiedad del señor Wascar Ordóñez, ubicadas a los Occidentales del Poblado "Estación Chontalpa", y al Sur de la Via del Ferrocarril.

**TRABAJOS TOPOGRAFICOS.** Los trabajos topográficos se llevaron a cabo con un aparato Rossbach, de un grado de aproximación, y una cadena de 50 metros, habiéndose localizado 2 Polígonos: uno con superficie analítica de 52-54-20.34 Has., el cual resultó ser, según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, terrenos Baldíos Propiedad de la Nación y el otro con superficie de 22-28-33.40 Has., igualmente Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, los que se encuentran incultos.

**TRABAJOS DE GABINETES.** Los trabajos de gabinetes consistieron en el cálculo de las poligonales hasta obtener superficie analítica y la elaboración del radio de 7 kilómetros de afectación legal en papel albanene con el acople de planos de ejidos y propiedades particulares.

**DOCUMENTACION PRESENTADA.** Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 275, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó a todos los propietarios de los predios que se localizan dentro del Radio de 7 kilómetros de afectación legal, habiendo éstos presentado las siguientes documentaciones que se encuentran glosadas en el Expediente No. 1278, del Poblado que investigamos:

**ESCRITURA PUBLICA No. 3621,** de fecha 19 de Marzo de 1987, que ampara la propiedad del C. José León Valdéz Alvarez, del Lote No. 32 de la Colonia Agrícola Ganadera "Marcelino Inurreta de la Fuente", con una superficie de 50-00-00 Has.

**ESCRITURA PUBLICA No. 3622,** de fecha 19 de Marzo de 1987, que ampara la propiedad del C. José Antonio Valdéz Rodríguez, del Lote No. 36 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Marcelino Inurreta de la Fuente", con una superficie de 71-83-88 Has.

**ESCRITURA PUBLICA No. 3624,** de fecha 19 de Marzo de 1987, que ampara la propiedad del C. Jorge Aguilar Montaña, del Lote No. 37 de la Colonia Agrícola y Ganadera "Marcelino Inurreta de la Fuente", con una superficie de 53-09-51 Has.

**SENTENCIA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** de fecha 24 de Junio de 1978, en favor del C. MANUEL LÓPEZ ANAYA, de una fracción del Predio "San Juan", con una superficie de 5-02-55 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 11 de Marzo de 1981, bajo el No. 207 del Libro General de Entradas, a folios del 452 al 456 del Libro de Duplicados, Volumen 35; este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con árboles frutales y milpas, contando con una casa-habitación.

**SENTENCIA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** del año de 1979, a favor de la C. Natalia Leal de López, de una Fracción del Predio "San Juan", con una superficie de 6-12-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 764 del Libro de Entradas, a folios de 1590 al 1595 del Libro de Duplicados Volumen No. 35; este predio se encuentra acotado con dos casas-habitación y cultivos de cítricos.

**CONSTANCIA DE TRAMITE DE INAFECTABILIDAD,** de fecha 25 de Febrero de 1987, a favor del C. Arturo Santos Mosqueda, con una superficie de 6-26-34 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos y piñas.

**ESCRITURA PUBLICA No. 7744,** de fecha 30 de Noviembre de 1978, que ampara la propiedad del C. Guillermo Sevilla Figueroa, con una superficie de 39-83-51 Has., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 21 de Diciembre de 1977, bajo el No. 666 del Libro General de Entradas, a folios 1974 al 1977 del Libro de Documentos Públicos Volumen 31, afectando por dicho Contrato al Predio 9449, a folios 159 del Libro Mayor, Volumen 34, el cual se encuentra acotado y cultivado con grama, remolino, dedicado a la ganadería.

**ESCRITURA No. 7872,** de fecha 9 de Septiembre de 1978, que ampara la propiedad del C. Guillermo Sevilla Figueroa, con una superficie de 73-24-96 Has., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 12 de Septiembre de 1978, bajo el Número 536 del Libro General de Entradas, a folios del 1517 al 1520 del Libro de Duplicados, Volumen 32, afectando al Predio 9447, a folio 157 del Libro Mayor, Volumen 34; este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado de grama remolino y pastura natural dedicado a la ganadería de engorda, con las instalaciones requeridas para este fin y con árboles de naranjo y pimienta; este predio tiene una superficie total de 45-49-80 Has.

**ESCRITURA PUBLICA No. 7745,** de fecha 4 de Noviembre de 1977, que ampara la propiedad del C. Guillermo Sevilla Figueroa, de una superficie de 41-50-28 Has., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 21 de Diciembre de 1977, bajo el No. 665 del Libro General de Entradas, a Folio 1970 al 1973, del Libro de Docs. Públicos, Volumen No. 31, afectando al Predio 9448, a Folios 158 del Libro Mayor, Volumen 34; este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con pastura natural y grama remolino, dedicado a la ganadería de engorda. Asimismo, en el Expediente

te 1282, correspondiente a la Solicitud de Ampliación de Ejido del Poblado "Ostitán", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se encuentran glosadas las siguientes escrituras:

**ESCRITURA PUBLICA No. 32,** de fecha 19 de Febrero de 1977, que ampara la propiedad de la C. Juana de la Fuente de Cáceres, de una superficie de 10-00-00 Has., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 16 de Abril de 1977, bajo el Número 175 del Libro General de Entradas, a folios del 477 al 479 del Libro de Duplicados, Volumen 31, afectando al predio 5445, a folio 165 del Libro Mayor, Volumen 20. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con grama estrella, dedicado a la engorda de ganado vacuno.

**ESCRITURA PUBLICA No. 824,** de fecha 17 de junio de 1968, que ampara la propiedad de la C. Juana de la Fuente de Cáceres, de una superficie de 21-00-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de Junio de 1968, bajo el No. 323 del Libro de Entradas 11, a folios del 248 al 250 del Libro Mayor, Volumen 20. Se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y pastura natural, con aproximadamente 20 reses de raza cebú.

**ESCRITURA PUBLICA No. 2411,** de fecha 15 de Septiembre de 1976, que ampara la propiedad de la C. Juana de la Fuente de Cáceres, de una superficie de 17-55-60 Has., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de fecha 29 de Septiembre de 1976, bajo el número 751 del Libro de Entradas 17, a folios del 1310 al 1311 del Libro de Extractos, Volumen 30, afectando al predio 7044, a folio 12, del Libro Mayor, Volumen 27; este predio se encuentra cultivado con grama estrella y remolino, dedicado a la engorda de ganado vacuno.

**ESCRITURA PRIVADA** de fecha 10, de Diciembre de 1971, que ampara la propiedad del C. Pedro Cáceres Valdés, de una superficie de 26-55-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 651 del Libro de Entradas, Volumen 14, afectando al Predio No. 7036, a folio 4 del Libro Mayor, Volumen 27. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos.

**ESCRITURA PUBLICA No. 1495,** de fecha 15 de Junio de 1973, que ampara la propiedad del C. Pedro Cáceres Valdés, de una superficie de 11-00-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 19 de Junio de 1973, bajo el No. 366 del Libro de Entradas 15, a folios, 474 al 475 del Libro de Extractos 27, afectando al Predio 5093, a folio 63 del Libro Mayor, Volumen 17. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos y árboles frutales.

**ESCRITURA PUBLICA No. 1141,** de fecha 3 de Octubre de 1970, que ampara la propiedad del C. Pedro Cáceres Valdés, de una superficie de 55-65-96 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 13 de octubre de 1970, bajo el No. 813 del Libro de Entradas, a folios del 795 al 797 del Libro de Extractos, Volumen 24, afectando al Predio 6618, a folio 87 del Libro Mayor, Volumen 25; se encuentra acotado con tres hilos de alambre y cultivado con zacate remolino, tayguan y alemán con aproximadamente 50 reses de raza cebú.

**ESCRITURA PUBLICA No. 1140,** de fecha 3 de Octubre de 1970, que ampara la propiedad del C. Pedro Cáceres Valdés, de una superficie de 30-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 7 de Octubre de 1970, bajo el No. 803 del Libro de Entradas, a folios del 792 al 794 del Libro de Extractos 24, afectando al Predio 2024, a folio 284 del Libro Mayor, Volumen 8. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate tayguan y estrella de áfrica, dedicado a la engorda de ganado vacuno.

**ESCRITURA PUBLICA No. 1044,** de fecha 7 de Febrero de 1970, que ampara la propiedad del C. Pedro Cáceres Valdés, con una superficie de 80-66-40 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 11 de febrero de 1970, bajo el No. 152 del Libro de Entradas 13, a folios del 100 al 103 del Libro de Extractos 24, afectando al Predio 6664, a folio 234 del Libro Mayor, Volumen 23. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y pastura natural, con aproximadamente 100 cabezas de ganado cebú de engorda.

**ESCRITURA PRIVADA** de fecha 11 de mayo de 1972,

que ampara la propiedad de la C. Guadalupe Cruz Ramos, con una superficie de 50-00-00 Has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 18 de mayo de 1972, bajo el No. 220 del Libro de Entradas 14, afectando el Predio No. 7037, a folios 5 del Libro Mayor, Volumen 27. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con grama estrella y pastura natural, dedicado a la engorda de ganado vacuno de raza cebú.

**ESCRITURA PUBLICA No. 2932,** de fecha 29 de Octubre de 1984, que ampara la propiedad del C. Juan Montiel Montiel, con una superficie de 9-17-28 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 950 del Libro de Entradas, el 12 de Noviembre de 1984, a folios 2347 al 2350 del Libro de Duplicados, Volumen 38, afectando el predio 12042, a folio 212 del Libro Mayor, Volumen 44. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con maíz y arroz.

**ESCRITURA PUBLICA No. 1489,** de fecha 28 de noviembre de 1979, que ampara la propiedad del C. José Bocanegra Pérez, de una superficie de 16-76-91 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 1980, bajo el No. 62 del Libro General de Entradas, a folios del 67 al 69 del Libro de Duplicados, Volumen 24. Este predio se encuentra acotado y cultivado con maíz y frijol, así como árboles frutales.

**ESCRITURA PUBLICA No. 6564,** de fecha 13 de noviembre de 1977, que ampara la propiedad del C. Julián Manzur Priego, de una superficie de 42-00-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 21 de Julio de 1976, bajo el No. 543 del Libro de Entradas 17, a folios del 1085 al 1086 del Libro de Extractos, Volumen 30, afectando al Predio 9151, al folio 111 del Libro Mayor, Volumen 33. Este predio se encuentra localizado, aproximadamente, 80 novillos de raza cebú.

**ESCRITURA PRIVADA** de fecha 8 de Octubre de 1956, que ampara la propiedad del C. Santiago González de los Santos de una superficie de 16-00-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de Octubre de 1956, bajo el Número 178 del Libro de Entradas No. 8, afectando al Predio 3145, al folio 101 del Libro Mayor, Volumen 11. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella, dedicado a la ganadería de engorda.

**ESCRITURA PUBLICA No. 3337,** de fecha 10 de Diciembre de 1985, que ampara la propiedad del C. Samuel Castillo Notario de una superficie de 79-14-18 Has., inscrita en el Registro Público de la propiedad el 8 de Enero de 1986, bajo el No. 10 del Libro General de Entradas, a folios 21 al 24 del Libro de Duplicados, Volumen 40, afectando al Predio 12647, folio 69 del Libro Mayor, Volumen 47. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y pastura natural con aproximadamente 100 reses de raza cebú.

**ESCRITURA PUBLICA No. 3674,** de fecha 18 de septiembre de 1986, que ampara la propiedad del C. César Ernesto Rabelo Dagdag, de una superficie de 115-73-31 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 13 de octubre de 1986, bajo el No. 906 del Libro de Duplicados Volumen 40 afectando al predio 12958, folio 130 del Libro Mayor Volumen 48. Este predio se encuentra cultivado en 60-00-00 Has., con zacate tayguan, dedicado a la engorda de ganado vacuno, con aproximadamente 60 reses de raza cebú, así como 25-00-00 Has., de maíz y 30-00-00 Has. de Pina.

**ESCRITURA PUBLICA No. 164,** de fecha 6 de Mayo de 1965, que ampara la propiedad del C. Dr. Gamaliel Avila Márquez, de una superficie de 82-60-70 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 10 de Julio de 1965, bajo el No. 215 del Libro de Entradas 10, afectando al Predio 4761, a folios 217 del Libro Mayor, Volumen 17 y a folios 153 al 154 del Libro de Extractos, Volumen 19. Este predio se encuentra acotado con tres hilos de alambre y postería de tinto y cultivado con zacate alemán y estrella de áfrica, existiendo una casa-habitación y corrales así como 85 Novillos de engorda. En el mismo expediente se encuentra glosado el oficio número 354 de fecha 20 de Marzo de 1987, en el que se hace contar la solicitud de Dotación de Ejidos de 21 Ocupantes de Terrenos Nacionales, los que usufructúan una superficie aproximada de 350-00-00 Has., siendo éstos, entre otros, los C.C. Julio Martínez López, con 13-00-00 Has., José María Martínez López, con 13-00-00 Has., Melesia Martínez Ló-

pez, con 13-00-00 Has., Agustina Martínez López, con 13-00-00 Has., Fidelina Martínez López, con 13-00-00 Has., Emilio Montiel Martínez con 13-00-00 Has., Juan Martínez Montiel con 15-00-00 Has., Dionicio García, con 16-00-00 Has., José María Calderón, con 18-00-00 Has., Juan Chablé, con 13-00-00 Has., Bruno López Martínez, con 12-00-00 Has., Primitivo García, con 16-00-00 Has., Cacio Martínez, con 15-00-00 Has., Cornelio Martínez López, con 25-00-00 Has., Samuel Hernández, con 8-00-00 Has., Santiago González, con 25-00-00 Has., Cirilo Montiel, con 25-00-00 Has. y Juan Méndez, con 13-00-00 Has., teniendo todos ellos sus predios debidamente acotados y cultivados con maíz, arroz, frijol y árboles frutales.

Igualmente, en el Expediente No. 1225 relativo al Expediente de Dotación de Tierras del Poblado "Enrique Rodríguez Cano", se encuentran glosadas las siguientes escrituras:

Escritura Pública No. 2891 de fecha 25 de Noviembre de 1965, que ampara la propiedad del Predio "Palmera", por el C. Oscar Osorio Salas, con una superficie de 500-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 28 de Enero de 1966, bajo el No. 16 del Libro de Diarios, a folios del 4 al 6 del Libro de Extractos, Volumen 20 afectando al Predio 2629, a folios 49 y 49 vuelta del Libro Mayor, Volumen 20. Este predio se encuentra cultivado con pastura natural y dividido en cuatro cuarteles se localizan aproximadamente 80-00-00 Has., de selva, donde se encuentran árboles de caoba, nance agrio, huapaque, cedros, etc. En este predio se localiza una pera de Pemex de 1-00-00 Has., de superficie. Igualmente se puede apreciar la existencia de 100 reses de raza cebú.

Escritura Pública No. 372 de fecha 10 de Enero de 1964, que ampara la propiedad del Predio "Grano de Oro", del C. José H. Osorio Cámara, con superficie de 500-00-00 Has., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 27 de Enero de 1964, bajo el No. 36 del Libro de Entradas No. 9, afectando el predio 2630, a folios 50 del Libro Mayor, Volumen 20. Este se encuentra totalmente acotado y cultivado con pastura natural y remoleno, encontrándose ganado de engorda de raza cebú en número de 100, aproximadamente.

Escritura Pública No. 735 de fecha 30 de septiembre de 1979, que ampara la propiedad del C. Roberto Pedrero Ocaña, de una superficie de 389-82-20 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 151 del Libro General de Entradas, el 13 de Marzo de 1980, a folios del 216 al 220 del Libro de Duplicados, Volumen 34, afectando al Predio No. 10.242, a folio 161 del Libro Mayor, Volumen 37. Este predio se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate remolino, grama estrella, alemán y pastura natural, dedicado a la engorda y cría de ganado vacuno con todas las instalaciones requeridas para el caso.

**RADIO DE SIETE KILOMETROS.** Dentro del Radio de siete kilómetros de afectación legal, además de las propiedades antes señaladas, se localizan los Ejidos Definitivos: "Ostitán", "Tierra Nueva", "Enrique Rodríguez Cano", "Emiliano Zapata", "Pedro Sánchez Magallanes"; Dotación y Ampliación: "Gregorio Méndez", Dotación y Ampliación de las Colonias Agrícolas y Ganaderas: "Marcelino Inurreta de la Fuente", "José Mercedes Gamas", "Gilberto Flores Muñoz" y "Francisco J. Santamaría", así como las siguientes propiedades:

1.- Predio, propiedad del C. Juan Amieba, con superficie de 105-00-00 Has., formado por tres polígonos, el primero de 50-00-00 Has., el segundo de 30-00-00 Has., y el Tercero de 25-00-00 Has., dichos polígonos colindan entre sí y están acotados y cultivados con cítricos así como con zacate estrella y pastura natural con 60 reses de engorda de raza cebú.

2.- Predio, propiedad de la C. Generosa Lázaro Suárez con superficie de 122-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado en 30-00-00 Has., con árboles de mango y cítricos y el resto con pastura natural y estrella de África con 80 reses de raza cebú.

3.- Predio, propiedad de la C. Natividad Hernández Ocaña, con superficie de 75-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con árboles de mango, aguacate, naranjos y limoneros.

4.- Predio, propiedad de la C. Generosa Lázaro de

Suárez, con una superficie de 60-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella de África con 60 reses de raza cebú.

5.- Predio, Propiedad de la Nación, ocupado por el C. Oscar Osorio Salas, con superficie de 17-26-85 Has., acotado totalmente y cultivado con zacate remolino y pastura natural, con una porqueriza de material y corrales.

6.- Predio "Las Hebeas" propiedad del C. Trinidad Priego, con superficie de 500-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con cítricos y piñas en un 25% y el resto con zacate alemán y estrella de África con aproximadamente 200 reses de raza gyr.

7.- Predio "Argentina", propiedad del C. Carlos Coujier Galla, con superficie de 206-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con grama estrella, zacate alemán y pastura natural con corrales, baños de inmersión y aproximadamente 150 reses de raza cebú.

8.- Predio "Los Mangos", propiedad del C. Manuel Charro Mata, con superficie de 95-19-37 Has., totalmente acotado y cultivado con piña y cítricos, totalmente amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 317495.

9.- Predio, propiedad de la C. Ma. de Lourdes Loveaga, con superficie de 81-00-00 Has., acotado y cultivado con zacate estrella de África con 60 cabezas de ganado y bovino y con 10-00-00 Has. sembrado de yuca.

10.- Predio, propiedad de la Cia. BARICO, S.A., con superficie de 56-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con pastura natural, ocupado por el almacenamiento de material de construcción.

11.- Predio, propiedad del C. Dr. Víctor López Soberano, con una superficie de 75-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con estrella de África y alemán con aproximadamente 50 cabezas de ganado.

12.- Predio, propiedad del C. Emiliano Bautista, con superficie de 75-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate alemán y pastura natural con aproximadamente 50 cabezas de ganado cebú.

13.- Predio, propiedad del C. Pedro Peralta, con superficie de 75-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y alemán con 60 cabezas de ganado cebú.

14.- Predio, propiedad del C. Catalino Ramírez, con superficie de 36-20-00 Has., acotado y cultivado con zacate estrella y alemán con 50 novillos de engorda de raza cebú.

15.- Predio, propiedad del C. Amador Pérez, con superficie de 36-63-00 Has., acotado y cultivado con zacate alemán y con 30 cabezas de ganado vacuno.

16.- Predio, propiedad del C. José María Aguado, con superficie de 205-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella, remolino y alemán con instalaciones para la cría y engorda de ganado vacuno, habiéndose encontrado 150 reses de raza gyr.

17.- Predio, propiedad del C. José L. Morgadanez, con superficie de 250-00-00 Has., acotado totalmente con tres hilos de alambre y con tres casas habitación, con corrales, pilas de melaza, baños de inmersión y aproximadamente 175 cabezas de ganado vacuno.

18.- Predio, propiedad del C. Ramón Acuña Acuña, con superficie de 105-40-72 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y alemán con aproximadamente 70 cabezas de ganado de raza cebú.

19.- Predio, propiedad de la C. Magdalena Cruz Ramos, con superficie de 105-40-72 Has., acotado y cultivado con zacate alemán, con 80 reses de engorda de raza cebú.

20.- Predio, propiedad del C. Joaquín Tosea Ulin, con superficie de 82-74-21 Has., totalmente acotado y cultivado con mangos y cítricos.

21.- Predio, propiedad del C. Joaquín Peralta, con superficie de 72-30-32 Has., acotado y cultivado con árboles frutales en una superficie de 40-00-00 Has., y el resto con milpas.

22.- Predio, propiedad del C. Oscar Olán Bocanegra, con una superficie de 15-82-45 Has., totalmente acotado y cultivado con maíz, piña y frijol.

23.- Predio, propiedad del C. Felipe Garduza, con superficie de 50-00-00 Has., acotado con tres hilos de alambre y cultivado con zacate estrella con 30 cabezas de ganado cebú.

24.- Predio, propiedad del C. Evaristo Flores, con superficie de 92-36-43 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y pastura natural con aproximadamente 70 cabezas de ganado cebú.

25.- Predio, propiedad del C. Abenamar de la Fuente, con superficie de 46-78-25 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.

26.- Predio, propiedad del C. Amílcar Pérez Villanueva, con una superficie de 96-32-71 Has., acotado con tres hilos de alambre y cultivado con zacate estrella y alemán con 80 cabezas de ganado cebú, aproximadamente.

27.- Predio, propiedad del C. Trinidad de la Cruz Chablé, con superficie de 47-25-38 Has., totalmente acotado y cultivado con grama remolino y estrella de África dedicado a la engorda de ganado vacuno.

28.- Predio, propiedad del C. Francisco Cadena, con superficie de 46-54-80 Has., acotado y cultivado totalmente con cítricos.

29.- Predio, propiedad del C. Joaquín Tosea Ulin, con superficie de 49-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con árboles frutales, maíz, frijol y arroz.

30.- Predio, propiedad del C. Jorge García Borja, con superficie de 86-12-87 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y aproximadamente 60 cabezas de ganado vacuno.

31.- Predio, propiedad del Dr. Víctor López Soberano, con superficie de 47-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con mangos y cítricos.

32.- Predio, propiedad de los CC. Benedicto y Hernán Andrade Alessar, con superficie de 154-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate alemán y pastura natural, con aproximadamente 125 cabezas de ganado cebú.

33.- Predio, propiedad de la C. Thelma Andrade Alcocer, con superficie de 90-36-28 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y alemán con 50 novillos de engorda.

34.- Predio "Camaguey", propiedad de la C. Lilia Beltrán de A., con superficie de 90-40-15 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate alemán y estrella con 50 cabezas de ganado cebú y con Certificado de Inafectabilidad No. 2958.

35.- Predio "Montevideo", propiedad del C. Enrique Beltrán, con superficie de 96-52-85 Has., amparado por Certificado de Inafectabilidad No. 2959 dedicado a la cría de ganado vacuno.

36.- Predio "Chapingo", propiedad del C. Jaime Beltrán, con superficie de 89-64-78 Has., totalmente acotado y dedicado a la engorda de ganado, amparado por Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 3006.

37.- Predio "La Muela", propiedad del C. Herminio Morales, con una superficie de 205-23-18 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y dedicado a la engorda de 150 reses.

38.- Predio "El Cairo", con superficie de 90-62-30 Has., propiedad de la C. Rosa Beltrán de C., amparado por Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 2960, dedicado a la ganadería.

39.- Predio, propiedad del C. Carlos Efraín Martínez Escobar, denominado "Xochimilco", con superficie de 75-21-36 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado de zacate alemán y pastura natural con aproximadamente 60 cabezas de ganado vacuno de raza cebú.

40. Predio denominado "La Victoria", propiedad del C. Carlos Efraín Martínez de Escobar, con superficie de 52-42-00 Has., el que se encuentra totalmente acotado y cultivado con grama estrella y pastura natural dedicado a la engorda de ganado vacuno de raza cebú.
41. Predio, propiedad del C. Miguel Báez Morales, con superficie de 52-42-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y zacate alemán con 40 cabezas de ganado cebú.
42. Predio, denominado "San Miguel", propiedad de la C. Gloria Martínez de Escobar, con superficie de 104-91-32 Has., las que se encuentran totalmente acotadas y cultivadas de zacate estrella y alemán con instalaciones para la engorda de 100 cabezas de ganado cebú.
43. Predio, propiedad de la C. Rita Martínez de Escobar, con superficie de 80-10-53 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y pastura natural con aproximadamente 60 cabezas de ganado cebú.
44. Predio, propiedad del C. Mario Morales Hernández, con superficie de 75-00-00 Has., las que se encuentran totalmente acotadas y cultivadas de grama estrella y gigante con aproximadamente 60 cabezas de ganado cebú.
45. Predio, propiedad del C. Manrique Morales Hernández, con superficie de 122-51-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate alemán y tayguan con instalaciones para la cría y engorda de ganado vacuno.
46. Predio, propiedad del C. Manrique Morales Hernández, con superficie de 80-10-53 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado con zacate estrella de África.
47. Predio, propiedad del C. Miguel Lanestoza, con superficie de 50-00-00 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado de cítricos.
48. Predio, propiedad del C. Antonio López, con superficie de 45-00-00 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado con piña y cítricos.
49. Predio, propiedad del C. Salvador Obregón Grap-pin, con superficie de 95-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y pastura natural con aproximadamente 75 cabezas de ganado vacuno.
50. Predio, propiedad del C. Cayetano Palma, con superficie de 35-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con árboles frutales y cítricos.
51. Predio, propiedad del C. Antonio López, con superficie de 30-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos.
52. Predio, propiedad del C. Emeterio Obregón Grap-pin, con superficie de 96-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado de zacate estrella y gigante dedicado a la engorda de ganado vacuno de raza cebú.
53. Predio, propiedad del C. Cayetano Palma, con una superficie de 53-00-00 Has., el cual se encuentra cultivado con zacate alemán y dedicado a la engorda de novillos de raza cebú.
54. Predio "La Guadalupe" propiedad del Dr. Iván Herrera Sol, con superficie de 55-23-18 Has., dedicado totalmente a la ganadería de engorda de raza cebú.
55. Predio, propiedad del C. Emiliano López, con superficie de 23-16-18 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y dedicado al cultivo de cítricos.
56. Predio, propiedad del C. Félix Torres, con superficie de 18-41-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos.
57. Predio, propiedad del C. Sindulfo Méndez, con superficie de 22-18-43 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos y piñas.
58. Predio, propiedad del C. Agustín Pastor, con superficie de 54-12-16 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y dedicados a la engorda de ganado vacuno.
59. Predio, propiedad del C. José Ramírez Martínez, con superficie de 35-00-00 Has., el que se encuentra totalmente acotado y cultivado con mangos y naranjos.
60. Predio, propiedad de la C. Carolina Pastor, con superficie de 40-00-00 Has., cultivado con zacate alemán y dedicado a la engorda de ganado vacuno.
61. Predio, propiedad del C. Julio Pastor, con superficie de 40-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate alemán y dedicado a la engorda de ganado vacuno.
62. Predio, propiedad de la C. Elda Pastor, con superficie de 40-00-00 Has., el que se encuentra acotado y cultivado de zacate alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.
63. Predio, propiedad de la C. María Luisa Manzur de Dagdug, con superficie de 87-92-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y alemán con aproximadamente 60 cabezas de ganado cebú.
64. Predio, propiedad de la C. Emilia Montiel Martínez, con superficie de 8-04-75 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado con cítricos.
65. Predio, propiedad de Adolvino Correa, con superficie de 12-00-00 Has., el que se encuentra totalmente acotado y cultivado de cítricos.
66. Predio, propiedad del C. Mateo Montiel, con superficie de 5-00-00 Has., acotado y cultivado con maíz y frijol.
67. Predio, propiedad de C. Lorenzo Ramos Hernández, con superficie de 25-00-00 Has., acotado y cultivado con zacate alemán y grama estrella.
68. Predio, propiedad del C. Feliciano Méndez, con superficie de 50-00-00 Has., el que se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.
69. Predio, propiedad del C. Concepción Méndez, con superficie de 35-00-00 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado de cítricos.
70. Predio, propiedad del C. Juan Méndez, con superficie de 20-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado de cítricos y piñas.
71. Predio, propiedad del C. Samuel Castillo Notario, con superficie de 79-14-18, que se encuentra totalmente acotado con zacate estrella y alemán con aproximadamente 100 reses de raza cebú.
72. Predio, propiedad del C. Juan Florencio Méndez, con una superficie de 25-00-00 Has., la cual se encuentra acotada y cultivada con cítricos.
73. Predio, propiedad del C. Simón de la Cruz Palomeque, con superficie de 22-20-00 Has., la cual se encuentra acotada y cultivada con cítricos y piñas.
74. Predio, propiedad del C. Antonio Gómez Torres, con superficie de 71-04-20 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado con zacate alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.
75. Predio, propiedad de la C. Sara Gómez Torres, con superficie de 71-00-00 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado con zacate alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.
76. Predio, propiedad del C. Javier Esteban Romero, con superficie de 33-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos.
77. Predio, propiedad del C. José Eduardo Correa, con superficie de 30-00-00 Has., acotado y cultivado con cítricos.
78. Predio, propiedad de la C. Cruz Santos Sánchez, con superficie de 54-66-07 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella, dedicado a la engorda de ganado vacuno.
79. Terreno Nacional denominado "Lomas Chicoacán", solicitado en compra a la Nación con una superficie de 20-16-00 Has., ocupado actualmente por el C. Patricio Cáceres de la Fuente y solicitado en compra por el C. Victorio Cijeros Hernández, el cual se encuentra acotado y cultivado con grama remolino, estrella y zacatón, dedicado a la engorda de ganado vacuno.
80. TERRENO NACIONAL denominado "Lomas de Chicoacán", solicitado en compra a la Nación por el C. Antonio Ruiz Lara y actualmente ocupado por el C. Pedro Bernardo Cáceres de la Fuente, con superficie de 92-98-00 Has., acotado y cultivado con zacate remolino y estrella de África dedicado a la cría y engorda de ganado vacuno de raza cebú.
81. Predio, denominado "Lomas de Chicoacán", solicitado en compra a la Nación por el C. Sindulfo Méndez Aguilera y actualmente ocupado por el C. Juan Francisco Cáceres de la Fuente, con una superficie de 53-91-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella dedicado a la engorda de ganado vacuno.
82. Predio, propiedad del C. Cruz Santos Sánchez, con superficie de 54-66-07 Has., totalmente acotado y cultivado con grama estrella y dedicado a la engorda de 40 reses de raza cebú.
83. Predio, propiedad del C. Tomás Balerio, con superficie de 20-00-00 Has., acotado y cultivado totalmente con cítricos.
84. Predio, propiedad del C. Félix Torres, con superficie de 40-00-00 Has., acotado y cultivado con zacate alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.
85. Predio, propiedad del C. Elías Jiménez Rodríguez, con superficie de 21-24-31 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos y piñas.
86. Predio, propiedad del C. César Rabelo Dagdug, con superficie de 46-00-00 Has., acotado y cultivado con cítricos y grama estrella con ganado de raza cebú.
87. Predio, propiedad del C. Julián Maizur Priego, con superficie de 14-00-00 Has., el cual se encuentra acotado y cultivado con cítricos.
88. Predio, propiedad del C. Carlos Rabelo Dagdug, con superficie de 23-00-00 Has., las que se encuentran totalmente acotadas y dedicadas al cultivo de cítricos.
89. Predio, propiedad del C. Ignacio Garduza, con superficie de 15-00-00 Has., las que se encuentran acotadas y cultivadas de siembra de temporal.
90. Predio, propiedad del C. Rafael Rabelo Dagdug, con superficie de 23-00-00 Has., acotado y cultivado con cítricos y grama estrella.
91. Predio, propiedad del C. Jorge Rabelo Dagdug, con superficie de 23-00-00 Has., acotado y cultivado con cítricos y piñas.
92. Predio "San Pedro", con superficie de 100-68-09 Has., propiedad del C. Manuel de la Cruz Zapata, el que se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos y zacate estrella con aproximadamente 80 cabezas de ganado vacuno de raza cebú.
93. Predio, propiedad de la Compañía PROTEXA, S.A., con superficie de 86-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado con materiales destinados al servicio de PEMEX.
94. Predio, propiedad de la C. Isaura García Montiel, con superficie de 25-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y dedicado al cultivo de cítricos.
95. Predio, propiedad del C. Lorenzo Ramos Hernández, con superficie de 29-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con cítricos.
96. Predio "SANTA CRUZ", propiedad de la C. Esperanza Sánchez de la Fuente, con superficie de 90-43-23

Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate estrella y alemán dedicado a la engorda de ganado vacuno.

97.- Predio "La Esperanza", propiedad del C. Cornelio Martínez López, con superficie de 29-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con grama estrella dedicada a la engorda de ganado vacuno.

98.- Predio, propiedad del C. Fermín Osorio, con superficie de 52-37-88 Has., acotado en su totalidad y cultivado con zacate estrella y alemán con 30 cabezas de ganado vacuno de raza cebú.

99.- Predio "Rancho Chico", propiedad del Dr. Víctor López Soberano, con superficie de 62-00-00 Has., el cual se encuentra totalmente acotado y cultivado con zacate alemán con aproximadamente 50 novillos de engorda.

100.- Predio, "El Chinal", propiedad de la C. Lilia de la Cruz Zapata, con superficie de 34-73-61 Has., totalmente acotado y cultivado con cítricos.

101.- Predio "El Palmar", propiedad del C. Manuel de la Cruz Zapata, con superficie de 34-73-61 Has., totalmente acotado y cultivado con piña, mango y cítricos.

102.- Predio, propiedad del C. Trinidad de la Cruz Lazaro, con superficie de 32-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella dedicado a la engorda de ganado vacuno.

103.- Predio, propiedad del C. Juan Gómez Cruz, con superficie de 16-19-29 Has., totalmente acotado y dedicado al cultivo de cereales.

104.- Predio, propiedad del C. Trinidad de la Cruz Zapata, con superficie de 10-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado con zacate estrella.

105.- Predio, propiedad del C. Mario Zacarías Herrera, con superficie de 13-00-00 Has., totalmente acotado y cultivado de grama estrella dedicado a la engorda de ganado vacuno.

106.- Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, con superficie de 22-28-33.40 Has., el cual, según informes proporcionados por la Sección de Terrenos Nacionales, no se encuentra solicitado en compra a la Nación, el cual únicamente tiene una hectárea sembrada de piña, otra de sandía y un cuarto de hectárea con milpa; este predio lo consideran los vecinos del lugar como Parcela Escolar.

**OPINION DEL COMISIONADO.** En opinión del comisionado debe de DOTARSE al poblado "Estación Chontalpa", con terrenos que se tomarían de los Terrenos Baldíos, propiedad de la Nación, con superficie de 52-54-28.34 Has., y 22-23-33.40 Has., debiendo tomarse en cuenta en el caso de este último que por ser considerado como Parcela Escolar, y en virtud de no producir beneficios para la Escuela del Poblado, deben ser los ejidatarios del Poblado "Estación Chontalpa", quienes se encarguen de su explotación para beneficios de la escuela del lugar.

**NOTIFICACIONES.** Mediante oficios sin número del 25 de septiembre de 1987, 1499 del 9; 1541 del 12, y sin números del 26 de febrero de 1988, comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los casos de las fincas.

**DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.** Corre agregado en autos constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se hace constar que el predio señalado como presuntamente afectable, no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

**PRUEBAS Y ALEGATOS.** No se presentaron.

**DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.** En Sesión de fecha 26 de Marzo de 1988, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió y aprobó su Dictamen en cuanto al caso de que se trata, resolviendo en los siguientes.

**"PRIMERO.** Es procedente la Acción de Dotación de Tierras, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por estar ajustada a las disposi-

ciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Se dota de tierras para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 74-82-53.74 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 28 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar una superficie de 3-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, 4-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad; la superficie señalada se deberá localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

**TERCERO.** Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, a los 28 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres se citan en el Considerando III de este Dictamen...

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes.

### CONSIDERANDOS:

I. Que el grupo gestor radicado en el poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la Acción de Dotación de Tierras, al comprobarse que en él radican 28 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 196, Fracción II, aplicado a contrario sensu, y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, se publicó la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio Legal de Afectación de 7 kilómetros mediante oficios que fueron girados a los casos de las fincas.

III. Que se llevó a cabo el Censo Agrario en cumplimiento a lo ordenado por la Fracción I, del Artículo 286 de la Ley de la Materia, el cual al ser analizado se encontró que carece de capacidad individual para ser dotado de tierras en cualquiera de las Vías, que la Ley Federal de Reforma Agraria establece, el C. Miguel Rodríguez Bautista, ya que esta persona fue beneficiada por la Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año, que constituyó el Ejido "Emiliano Zapata", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, según constancias de fecha 25 de marzo de 1988, que fue expedida por la Delegación Agraria en el Estado, la cual corre agregada en autos, por lo que es de tomarse en cuenta, por lo consiguiente resultaron capacitados los siguientes campesinos:

No. Nombres

- 1.- Carmen López Ramírez
- 2.- Joaquín Juárez Valencia
- 3.- Marcos González Cartagena
- 4.- Irineo Castillo López
- 5.- Pedro López Miranda
- 6.- Enrique Magaña González
- 7.- Daniel Hernández Morales
- 8.- Casiano Magaña Hernández
- 9.- Juan Segovia Magaña
- 10.- Gilberto Pérez Arias
- 11.- Pedro López Alegría
- 12.- Manuel Pardo Montiel
- 13.- Sergio Montiel García
- 14.- Román López Cruz
- 15.- Guadalupe Hernández Gómez
- 16.- Guadalupe Castellanos de los S.
- 17.- Juan Hernández Cruz
- 18.- Ramón Zapata Madrigal
- 19.- Marcos Rodríguez Méndez
- 20.- Efraín Hernández Pérez
- 21.- Jesús Valadéz Flores

- 22.- Adolfo Arrevillaga Vázquez
- 23.- Rosario Hernández Gómez
- 24.- Guadalupe González C.
- 25.- Antonio Hernández Cruz
- 26.- Florentino Hernández Gómez
- 27.- Wilfrido Ribón Hidalgo
- 28.- Jesús Ramírez Concepción.

IV. Que al llevarse a cabo los trabajos técnicos informativos se dió cumplimiento a lo ordenado por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que dió motivo al levantamiento de un Plano Informativo del Radio de 7 kilómetros, que contiene los datos indispensables para conocer la zona ocupada por el caserío, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los Ejidos Definitivos, los cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agrologías y climatológicas de la localidad; así mismo se recabaron los datos catastrales.

V. Que al efectuarse el estudio de los trabajos técnicos informativos de planeación, realizados por el comisionado C. Jorge Milton Cacho Hernández, según se desprende de su informe rendido el 5 de noviembre de 1987, se llegó a la siguiente conclusión: Que dentro del Radio Legal de Afectación de 7 kilómetros solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, que asimismo localizaron predios rústicos en posesión de personas que los detentan a título de dueños, pública y pacíficamente y de buena fe, en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, desde hace más de cinco años anteriores a la publicación de la Solicitud y del acuerdo que inició el trámite del expediente respectivo, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Artículo 252 del Ordenamiento Legal antes invocado, así como Ejidos Definitivos.

Asimismo se localizaron dos predios rústicos, el primero con superficie de 52-54-20.34 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, el segundo con superficie de 22-28-33.40 Has., de igual calidad, las que suman un total de 74-82-53.74 Has., las cuales no se encuentran registradas a nombre de persona alguna, según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y que corre agregada en autos, por lo que debe considerarse como Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, ya que no han sido medidos ni deslindados, ni salidos de su dominio por título legalmente expedido; además que estos predios han estado sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, donde ha crecido la vegetación en abundancia, con árboles que alcanzan una altura de 3 a 4 metros, cubiertos con enredaderas silvestres de distintas especies, que las cercas o linderos están bastantes deterioradas, contraviniendo las disposiciones del Artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que exige que para conservar la calidad inafectable, una propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total; por lo consiguiente resultan afectables dichos predios con base en lo dispuesto por el precepto antes invocado y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de los Artículos 30., Fracción I y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agraria del grupo de campesinos solicitantes radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

VI. Que es procedente dotar de tierras para constituir ejidos a campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 74-82-53.74 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 28 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, analizado, debiéndose destinar la superficie de 3-00-00 Has., para la Zona Urbana, 4-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los Artículos 90, 101, 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII. Se confirma de todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 26 de Marzo de 1988.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la Acción de Dotación de Tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 26 de Marzo de 1988.

TERCERO. Se dota de tierras para constituir Ejido, a

campesinos radicados en el Poblado denominado "Estación Chontalpa", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 74-82-53.74 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 28 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose destinar una superficie de 3-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, 4-00-00 Has., para la Parcela Escolar, y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad; la superficie señalada se deberá localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

CUARTO. Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 28 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo ordenado en los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres se citan en el Considerando III del presente Mandamiento.

QUINTO. Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútense en los términos del Artículo 296 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese y Ejecútense. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (11) once días del mes de abril del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Lic. Pedro Gil Cáceres  
SECRETARIO DE GOBIERNO

## OFNO. 01090 RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ESTANZUELA"

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

#### ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 175 de 1988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Estanzuela", Municipio del Centro, Estado de Tabasco;

#### RESULTANDO:

PRIMERO. Por OFICIO 1175, de fecha 29 de Abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se están en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 11 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, que tuvo verificativo el 20 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 3 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 431 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de Mayo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 13 de Mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 20 de Abril de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido

#### CONSIDERANDO:

cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Abril de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el ejido del poblado denominado "Estanzuela", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1. Manuel Ceferino, 2. Petrona García, 3. Gonzalo Chivo, 4. Armado Colorado López, 5. Juan José Pérez García. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1. Petrona García, 2. An-

tonio García, 3. Ma. Josefa García, 4. Antonia García, 5. Pastora García, 6. Candelaria García, 7. Ceferino García. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1. 580166, 2. 900002, 3. 900008, 4. 2340784, 5. 2960464.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Estanzuela", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.: 1. Asunción Ceferino Almeida, 2. Isidro Ceferino Cruz, 3. Guadalupe Chico López, 4. Maximino Colorado Balcázar y 5. Juan José Pérez Castillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Estanzuela", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo

433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de Mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.  
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Profr. Rafael Hernández Gómez

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "AQUILES SERDAN"

MPIO.: JALAPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 376/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Aguiles Serdán", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco;

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por OFICIO 4702, de fecha 16 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 12 de Abril de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, que tuvo verificativo el 20 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 21 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de Junio de 1988, para su desahogo.

**TERCERO.** Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que, no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 1 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal, y Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los

artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercer la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 20 de Abril de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 20 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. I. Jacinto Cornejo. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número 1-34993.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán" Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, al C. I. Francisco Cornelio Pérez. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como

ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación declarada vacante, por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de Abril de 1985, al C. I. Osmin Pérez Arraiz. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Aguiles Serdán", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA:  
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández  
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro  
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LAZARO CARDENAS"

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 141/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Lázaro Cárdenas", Municipio del Centro, Estado de Tabasco;

RESULTANDO:

PRIMERO. Por OFICIO 4026, de fecha 25 de Abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 25 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, que tuvo verificativo el 1 de Abril de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 3 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de Mayo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria que notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas habiéndose levantado

Acta de Desavecedad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 14 de Mayo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal, y Consejo de Vigilancia, así como de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS a que se refiere el artículo

35 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 4 de Abril de 1988; el Acta de Desavecedad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 4 de Abril de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1. José Méndez, 2. Felipe Rodríguez, 3. José Sandoval, 4. Natividad Sánchez, 5. Nicolaza Tosca López, 6. María Ursula Vazconcelos P., 7. Ofelia Salvador García, 8. Miguel Reyes Magaña, 9. Juan Antonio Díaz, 10. José de los Santos C., 11. Pedro Magaña Soberano, 12. Manuel Avalos Magaña, 13. Elvia Frías Marín, 14. Antonio Tosca López, 15. Amado López, 16. Ramón Sánchez López, 17. J. Guadalupe Alvarez Soberano, 18. Sebastián García Hernández, 19. Lilia Falcón Aguirre, 20. Rafael González Lara. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1. Gertudis Arias, 2. María Santos Magaña, 3. María del Carmen Montero, 4. Rafael Rodríguez, 5. Antonio Rodríguez, José Ma. Rodríguez, 6. Genoveva Rodríguez, 7. Emérita Arias, 8. Marco Sandoval, 9. Lucio Sandoval, 10. Espi-

ranza Sandoval, 11. Virgilia Sandoval, 12. Aidé Sandoval, 13. María Cruz Sandoval, 14. Macario Sandoval, 15. Inés Jiménez, 16. Rafael Sánchez, 17. Rosario Sánchez, 19. Isabel Sánchez, 20. Norberta Díaz, 21. José López, 22. Elena López, 23. Antonia López. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 517121, 2.- 517131, 3.- 517198, 4.- 517199, 5.- 2633016, 6.- 2438420, 7.- 2438443, 8.- 2438447, 9.- 2910326, 10.- 2910329, 11.- 2910338, 12.- 2910339, 13.- 2910345, 14.- 2910353, 15.- 517179, 16.- 2623009, 17.- 2633017, 18.- 2438430, 19.- 2438452, 20.- 2438455.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican la Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Lázaro Cárdenas", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- María del Carmen Carrasco Roda, 2.- Arturo Rodríguez Montero, 3. Bartolo Sandoval Arias, 4.- Isidro Sánchez de la Cruz, 5.- Luz del Alba Ventura Tosca, 6.- Manue García López, 7.- Belzario Santiago Zurita, 8.- Rubicel

Reyes Magaña, 9.- Juan Antonio Frias Bernal, 10.- José de los Santos Sánchez de la Cruz, 11.- María de Jesús Magaña Soberano, 12.- Amabilia Contreras Sánchez, 13.- José de los Santos Gómez Tosca. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Respecto de las 7 Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Lázaro Cárdenas" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Gene-

ral de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.  
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Prof. Rafael Hernández Gómez

## DECRETO 0696

(Enajenación de Lote)

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio urbano, según Escritura Pública No. 337, de fecha 2 de febrero del año de 1979, pasada ante a fe del Notario Público No. 15, de esta ciudad, Lic. Gonzalo Oyosa Zapata, y se encuentra ubicado en la Calle "Revolución", de la Colonia "18 de Marzo", con una superficie de 24,192 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, con dos medidas: La primera de 123.75 metros con Calle "Revolución" y la segunda, de 49.00 metros, con Miguel García; al Sur, 185.00 metros con propiedad del ISSSTE; al Este, con dos medidas: La primera de 80.00 metros con Miguel García y la segunda, de 86.13 metros, con propiedad del ISSSTE y al Oeste, 160.00 metros con propiedad del ISSSTE. Dicha superficie fue lotificada con la finalidad de donarla a diversas agrupaciones y a particulares.

SEGUNDO. Que por disposiciones del Ing. Leandro Rovirosa Wade mediante Oficio No. 1027, de fecha 17 de Agosto de 1982, se autorizó la donación del Lote No. 8-A, del predio antes mencionado a favor del C. Teófilo Martínez Ojeda, constante de una superficie de 223.06 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 28.50 metros con Miguel García Pérez; al Sur, 28.50 metros con la señora Carmen Gurria de Matías; al Este, 8.00 metros con Calle en Proyecto y al Oeste, 7.67 metros con la A.S.T.A.P.E.

TERCERO: Que mediante Oficio No. 1027, de fecha 17 de Agosto de 1982, se le dio posesión al C. Teófilo Martínez Ojeda del predio en cuestión, por lo que en acatamiento a lo ordenado por el entonces Gobernador del Estado, resulta factible regularizar la posesión de dicho predio:

CUARTO: Que el Congreso esta facultado, por el artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes del Estado y los Municipios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 0696

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Gobierno del Estado para enajenar, a título gratuito en favor del C. Teófilo Martínez Ojeda, el Lote No. 8-A, ubicado en la Calle "Revolución", de la Colonia "18 de Marzo" de esta Ciudad, constante de una superficie de 223.06 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 28.50 metros con Miguel García Pérez; al Sur, 28.50 metros con la señora Carmen Gurria de Matías; al Este, 8.00 metros con Calle en Proyecto y al Oeste, 7.67 metros con la A.S.T.A.P.E., el cual tiene en posesión desde hace varios años.

#### TRANSITORIOS:

UNICO: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Profr. Ramón Cornelio Gomez, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres  
SECRETARIO DE GOBIERNO

RTG-1465

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. ALEJANDRO BARRAGAN ESTRADA  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 532/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, de domicilio Ignorado y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Urania Morales Montejo en contra de Usted, con fecha cinco de julio del año en curso, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada Urania Morales Montejo con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, consistentes en copias certificadas de las Actas de Nacimiento de Daniel Francisco Barragán Morales; de matrimonio celebrado entre Alejandro Barragán Estrada y la promovente; constancia expedida por Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y copias simples que exhibe con el que promueve Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, de Domicilio Ignorado y Pérdida de la Patria Potestad, en contra de su esposo, Alejandro Barragán Estrada, por la causal de su esposo, Alejandro Barragán Estrada, por al causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 10, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Proce-

dimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fómese expediente; registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que Alejandro Barragán Estrada, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos ordenados a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requierase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 106, de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al C. Pasante de Licenciado en Derecho René Hernández Morales.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyo nonda y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Pissot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Este acuerdo se publicó en el lista del día cinco de Julio de 1988. Quedo inserto bajo el Número 532/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, constante en dos fojas útiles, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. José de la Cruz Cruz.

3

RTG-1460

**INFORMACION AD-PERPETUAM**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO**  
**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 189/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Agustín Valencia Santiago, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A (10) DIEZ DE JUNIO DE (1988) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Agustín Valencia Santiago, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión que tiene sobre un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Las Gaviotas Sur", Quinta Sección, perteneciente al Municipio del Centro, constante dicho Predio de una superficie total de 5.108.94 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Noroeste, en dos líneas de 46.40 y 17.55 metros, con Flora Santiago Ricárdez; al Suroeste, entre líneas de 13.75, 31.25 y 41.62 metros, con Faustino Méndez, al Suroeste, 53.50 metros, con el Río "De la Sierra" y

al Noreste, 90.00 metros, con Carlos Barraueta.

Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos les corresponda.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 106, de esta Ciudad, y autorizando pa-

ra que a mi nombre oiga citas y notificaciones, aun las de carácter personal, tenga acceso al expediente así como que reciba toda clase de documentos al licenciado Casimiro Hernández de la Cruz. Fómese expediente; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de Junio, del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
Licda. Cruz Gamas Campos

3

RTG-1463  
**PRESCRIPCION POSITIVA**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**  
**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO**  
**CC. TEODULO Y BERNARDINA GOMEZ**  
**DONDE SE ENCUENTREN:**

Que en el Expediente Número 155/987, relativo en la Via Ordinaria Civil del Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los CC. Victoriano y Encarnación Ayora, en contra de los señores Teódulo y Bernardina Gómez y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un Acuerdo con fecha veintiséis de abril del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"... A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaria para que obre como proceda en derecho; y

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos tomando en cuenta que la parte demandada, Teódulo y Bernardina Gómez, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro

del término concedido por la ley, por que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles y en vigor y como lo pide la parte actora se le tiene por acusada la rebeldía por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 618 del Código anteriormente citado se abre el juicio a prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS con apoyo en el artículo 284 del Código antes mencionado, por lo que expídanse los edictos mismos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** En cuanto a que se designe como representante común al C. Victoriano Ayora, díjase que puede pasar a este Juzgado en cualquier día y hora hábil a ratificarlo.

Notifíquese por los estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

3

RTG-1461  
**INFORMACION DE DOMINIO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**  
**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 192/988, relativo en la Via de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Domingo Díaz Sánchez, se ha dictado un Auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Domingo Díaz Sánchez, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio que tiene sobre el:

**PREDIO RUSTICO**, hoy sub-urbano, ubicado en Villa "Parrilla", Municipio del Centro, Tabasco, cuya superficie es de 454.04 M2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9:00 metros con Natividad Gómez P., al Sur, 9:00 metros con Sebastián Gómez P., al Este, 51.90 metros con Bartola Gómez Pérez, y al Oeste, 49.00 metros con Rómulo Gómez Pérez.

Con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151 fracción I; 1156, 1157, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco; 155 fracción I y IV; 904, 907 y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces y exhibidos que sean las publicaciones, se fijará la fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales.

Notifíquese al C. Jefe de Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al C. Agente del Ministerio Público; y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene como domicilio para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número

407 de la Calle de "5 de Mayo", de esta Ciudad, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al C. Lic. Eduardo Cruz Rodríguez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Alejandro Lazo Rendón, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, constantes de una fôja útil, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. Alejandro Lazo Rendón

3

RTG-1457

## ENAJENACION DE PREDIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacan, Tab., a 5 de Julio de 1988

### A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la C. Maria del Carmen Pérez Calcaño, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un Predio Urbano, ubicado en la Calle "Ramón Mendoza" S.N. de esta Ciudad, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"CUNDUACAN, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. Maria del Carmen Pérez Calcaño con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un: PREDIO MUNICIPAL con superficie de 65.42 M2. (Sesenta y Cinco Cuarenta y Dos Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en la Calle "Ramón Mendoza", s/n., de esta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: al

Norte, en 17.00 Mts., con el licenciado Florencio Campos Mateos; al Sur, en 16.20 Mts., con Maura Cristina Cáliz Madrigal; al Este, en 4.30 Mts., con Rafael Rivera Oramas y Manuel Juárez Oramas y al Oeste, en 3.70 Mts., con la calle "Ramón Mendoza", de esta Ciudad de Cunduacan, Tabasco.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edicto, de tres en tres días por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma, el licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, ciudadano Fernando Ruiz Hernández.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. Fernando Ruiz Hernández

3

RTG-1471(BI74338)

## ENAJENACION DE PREDIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacan, Tab. a 12 de Julio de 1988

### A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la Sra. Sara Silván Landero, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un Predio Urbano, ubicado en la Calle "Corregidora", S.N. de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Cunduacán, Tabasco, A cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Por presentada la señora Sara Silván Landero, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal del Fondo Legal de esta Ciudad, con una superficie de 833.45 M2. (Ochocientos Treinta y Tres Metros Cuadrados, con Cuarenta y Cinco Centímetros), y que se localiza por los siguientes linderos y medidas: al Norte, 4.30 Mts., con la Calle

"Corregidora" al Sur, 4.30 Mts., con el señor Casimiro López Ramos; al Este, 7.00 Mts., con Antonio López y al Oeste, en 7.00 Mts., con Hernán Pérez Torres.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un PLAZO LEGAL DE TREINTA DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Fernando Ruiz Hernández.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. Fernando Ruiz Hernández

3

RTG-1464

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número 270/88, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por José Antonio Ramos Morales, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un Auto de Inicio de fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: El informe de la Razon Secretarial.

**SE ACUERDA**

Por presentado el C. José Antonio Ramos Morales, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, respecto a un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Paso y Playa", de este Municipio, con superficie de 3-50 00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 228 Mts., 41.00 Mts., y 143.90 Mts., con Hilario Silva Sosa; al Sur, 335.70 Mts., colindando con Camino Nacional; al Este, 107.50 Mts., colindando con el Río "Mezalapa" y al Oeste, 37.00 Mts., colindando con Caleta del Río "Mezalapa".

Con fundamento en los artículos 790, 791, 794, 798, 823, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 142, 143, 155 fracción VIII; 879, 904 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la vía y torna propuesta; en consecuencia, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la intervención que por Ley le corresponda.

Asimismo, publíquese el presente proveído, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en la Capital y fíjense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del Predio, materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad.

Hecho lo anterior, recíbese la Información Testimonial de los señores Jaime Hernández Brito, Rodolfo Santiago López y Antonio Ramos, con la citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los Colindantes del Predio en cuestión.

Se tienen por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorización para tal efecto al Licenciado Uriel Tejeda Rodríguez y a Espiridión Cruz Morales.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo con quien actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital, para los efectos y fines insertados. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Antonio Martínez Naranjo

23

RTG-1468

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Número 212/88, relativo a Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por el C. Napoleón Salazar Oliver, con fecha veintitrés de Junio del presente año, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Napoleón Salazar Oliver promoviendo por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la "Cerrada de Sánchez Magallanes", con Número Actual 110-A del Centro, de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 10 metros con propiedad de los señores Armando Rodríguez Villegas y Delia Badillo de Rodríguez; al Sur, 10 metros con la Calle de su ubicación, o sea, en la "Cerrada de Sánchez Magallanes", Centro, de esta Ciudad; al Este, 24 metros con propiedad del señor Sebastián León Ramón y al Oeste,

con propiedad del señor Alfonso Tosca Alvarado con 24 metros; el Predio consta de una superficie de 240. M2.

Con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 927, 1135, 1136, 1137, 1138 y 1151 fracción I; 1156, 1157, 2932 y demás relativos de Código Civil, vigente en el Estado de Tabasco; 155 fracción I y IV; 904, 907 y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles urgente en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente, expidánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará la fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales.

Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público, y a los Colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus de-

rechos corresponda.

Se tiene como domicilio, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la casa marcada con el número 110-1 de la "Cerrada de Sánchez Magallanes", Centro de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Alejandro Lazo Rendón, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces. Constante de una foja útil, expido el presente edicto a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**  
**C. Alejandro Lazo Rendón**

23

RTG-1474

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. GUADALUPE PULIDO FLORES  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 177/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Rufino Hernández Reyes en contra de la C. Guadalupe Pulido Flores, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO:**

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: la razón que antecede y la cuenta Secretarial,

**SE ACUERDA:**

PRIMERO: Apareciendo que, efectivamente, la señora Guadalupe Pulido Flores, demandada dentro del presente asunto, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, como lo pide el ocurrente

y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido y por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda, por lo que, como lo establece el numeral 616 del Ordenamiento Jurídico invocado, las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente asunto y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de las listas de acuerdo, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata, con excepción de este proveído, que se publicará por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se recibe el Juicio a Prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES que comenzará a partir del siguiente de la última publicación de los edictos.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judi-

cial, por y ante la Primera Secretaria Judicial que, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente para que se publique por dos veces consecutivas, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los nueve días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE 1a. INST.

C. María Vicenta Pérez Sierra.

1-2

RTG-1476

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JOSE ATILA SANTIAGO GONZALEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 516/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido por María Estrella Custodio en contra de Usted, con fecha Veinte de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada María Estrella Custodio con sus escritos de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de las actas de matrimonio celebrado entre José Atila Santiago González y la promovente; de Nacimiento de Rocío del Carmen, José de los Santos y Jorge Luis, de apellidos Santiago Custodio, constancia expedida por la profesora María del Carmen García Jesús, Directora de la Escuela Primaria Federal Profa. Graciela Mendoza de Jesús; constancia expedida por Wilfrido Robledo Madrid, Capitán de Fragata C.G.P.H., Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y copias simples que exhibe, con el que promueve Juicio Ordinario de Divorcio Necesario (de Domicilio Ignorado), en contra de su esposo, José Atila Santiago González, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da

entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que el demandado es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de Mayor Circulación, para los fines de que José Atila Santiago González, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio pa-

ra oír citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle "Hidalgo", Número 106, de esta Ciudad, y para tales efectos autoriza al Licenciado Casimiro Hernández de la Cruz.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, Ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Este acuerdo se publicó en la lista del día veinte del mes de Junio de 1988. Quedó inscrito bajo el número 516/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz.

1-3

RTG-1466

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor Luis Alberto Medina Caballero, promovió en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 182/988, ordenando la C. Juez su publicación, por Edicto, por Auto de fecha ocho del presente mes y año que transcurre, respecto de una: DEMASIA que se encuentra ubicada dentro de los linderos de su propiedad, ubicado en la Calle "Doctor Ramon Medina", Número 102 de esta Ciudad, con una superficie total de 72.95 metros cuadra-

dos, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 5.000 metros lineales con el señor José Eduardo Mollinedo Arellano; al Sur, en 4.75 metros lineales con su propiedad; al Este, en 14.85 metros lineales con el señor Pablo Brindis Moreno y al Oeste, en 15.10 metros lineales con el señor Fernando Villar Noverola.

edicto a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS a partir de la última publicación en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital por tres veces consecutivas, expido el presente

ATENTAMENTE  
EL C. SRIO. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL,  
C. José Anselmo Beltrán Jiménez

3

RTG-1456(115/988)

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO****C. MARIA ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ  
DOMICILIO IGNORADO****DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**

El señor Roberto Arias Montejo, promovió, en la Via Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO, por la Causal Prevista en la fracción VIII, del artículo 267 del Código Civil en Vigor, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, y se formó el Expediente bajo el Número 115/988, ordenando la ciudadana Juez la publicación por edictos del Auto de fecha 25 de abril del presente año, que se publicará, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en la Capital del Estado para que dentro del TERMINO DE TREINTA

DIAS ocurran ante este Juzgado a recoger las copias del traslado y dentro del TERMINO DE DIEZ DIAS MAS HABLES, produzcan su contestación, haciéndole saber, además, a la parte, que vencido dicho término al otro día comenzará a correr el de DIEZ DIAS HABLES, FATALES Y COMUNES para ofrecer pruebas salvo las excepciones permitidas por la ley.

tal de nuestro Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, expido el presente edicto a los siete días del mes de junio del año de 1988 en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se editan en la capi-

ATENTAMENTE  
EL C. SECRETARIO DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

3

RTG-1469

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En los autos del Expediente Número 064/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Automotriz Tabasco", S.A. de C.V., en contra del C. Sebastián Nieto Reyes, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate, en Primera Almoneda, el:

"Barrial", de Macuspana, Tabasco, cuya superficie es de 42-79-53 hectáreas, sirviendo de BASE para el REMATE de dicho bien, la cantidad de \$21'400,000.00 (Veintiún Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS Terceras Partes de dicha cantidad, y señalándose para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Y para su publicación en los sitios públicos más concurridos de Macuspana, así como de esta ciudad, expido el presente Aviso a los dos días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "El

SE CONVOCAN POSTORES

LA SECRETARIA JUDICIAL  
Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

3

RTG-1467(18/983)

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 18/983, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos Miguel Lorenzo Figueroa Sala, también conocido como Miguel Lorenzo Figueroa Salas o Miguel Figueroa Sala, y Juan Lorenzo Figueroa Sala, también conocido como Juan Lorenzo Figueroa Salas o Lorenzo Figueroa Salas, denunciado por Manuel Andrés Cenovio Alberto y Augusta Figueroa Sala, con fecha siete de julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"...UNICO: Como lo solicita en su escrito de cuenta el ciudadano Manuel Andrés Figueroa Sala, Representante Común de los promoventes de este JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los Extintos Miguel Lorenzo Figueroa Sala, también conocido como Juan Lorenzo Figueroa Salas o Lorenzo Figueroa Salas y por

cuanto los mismos resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado de dicho de cujus, en consecuencia fijense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen de los Finados, anunciando sus Muertes sin Testar, y los nombres y grados de parentescos de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de CUARENTA DIAS a partir de la última publicación de los edictos que se insertarán además, por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual transcribese la parte conducente de este proveído.

Notifíquese como está acordado en autos y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por y ante el

ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, secretario Judicial que certifica y da fe".

Se expide el presente edicto para los efectos a que se refiere el Acuerdo que antecede para su publicación, por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los once días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE  
El C. Srío. de la Mesa Civil

José A. Beltrán Jiménez

12  
(10 en 10)

RTG-1467(131/988)

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

### DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 131/988, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta Dominga Pérez Carrasco, conocida también como Dominga Pérez Cruz, denunciado por el señor Alejandro Pérez Carrasco, con fecha siete del presente mes y año que transcorre, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"UNICO: Como lo solicita en su escrito de cuenta el denunciante del Juicio, Alejandro Pérez Carrasco, y por cuanto el mismo resulta ser pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus, en consecuencia fijense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar

del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, y el nombre y grado de parentesco de la que reclamara la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días a partir de la última publicación de los edictos que se insertarán además, por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual transcribásele la parte conducente de este proveído.

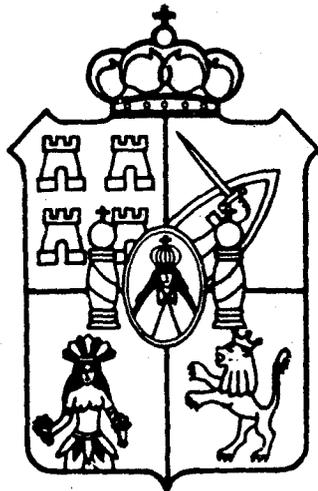
Notifíquese como está acordado en autos y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial por y ante el ciudadano José Ansel-

mo Beltrán Jiménez, secretario judicial que certifica y da fe".

Se expide el presente edicto, para los efectos a que se refiere el acuerdo que antecede y para su publicación, por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los once días de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL  
C. José Anselmo Beltrán Jiménez

12  
(10 en 10)



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*